

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0028-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0051 del 3 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para las aguas residuales domésticas y no domésticas sobre el territorio con presencia de comunidades indígenas identificado con Resolución No. 0019 del 24 de mayo de 1996 expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, ubicado en la Vereda Pantanos en el Municipio de Frontino; y sobre el territorio con presencia de comunidades indígenas identificado con Resolución No. 42 del 01 de noviembre del 1994 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria ubicado en la Vereda Chontaduro en el Municipio de Dabeiba.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 9 de marzo del 2023 el Auto No. **200-03-50-01-0051 del 3 de marzo del 2023** al correo electrónico gonzalez@mineracobre.com y gomez@mineracobre.com.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0051 del 3 de marzo del 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 10 de marzo del 2023.

Que, mediante correo electrónico del 9 de marzo del 2023, la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0051 del 3 de marzo del 2023**, a la Alcaldía Municipal de Frontino, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 27 de marzo del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0497 del 17 de abril del 2023**, así.

(...)

6. Conclusiones

Los predios donde se localizan los puntos vertimientos domesticos e industrial ID. PV 01, ID. PV 02, ID. PV 03, ID. PV 04, ID. PV 05, ID. PV 06, ID. PV 07 y ID. PV 08. a vertir por Exploraciones La Rica Colombia S.A.S identificada con NIT 900.880.162-4, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, CC. 73.125.342, se encuentran ubicados en los predios denominados

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

territorio colectivo resguardo Amparrado alto medio y quebrada chontaduro ubicado en la vereda chontaduro del municipio de Dabeiba, y resguardo Murri Pantanos, ubicado en la vereda pantanos, municipio de Frontino Antioquia su actividad consiste en Extracción de otros minerales metálicos n.c.p con código CIUI 9377. en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ID. PV 01 A. R. D	6	43	13,1	76	33	50,03
ID. PV 02 A. R. D	6	43	24,4	76	33	35,31
ID. PV 03 A. R. No D	6	42	52,5	76	33	42,8
ID. PV 04 A. R. D Pantano Murri	6	43	6,61	76	33	24,9
ID. PV 05 A. R. No D	6	43	8,5	76	33	51,9
ID. PV 06 A. R. No D	6	43	6,7	76	33	36,4
ID. PV 07 A. R. No D	6	43	14,3	76	33	46,0
ID. PV 08 A. R. No D	6	43	14,5	76	33	43,4

Exploraciones La Rica Colombia S.A.S, cuenta con contrato de concesión minera No HI3-10001X y autorización de las autoridades de los resguardos indígenas del territorio previo a consulta previa hecha en territorio colectivo resguardo Amparrado alto medio y quebrada chontaduro ubicado en la vereda chontaduro del municipio de Dabeiba, y resguardo Murri Pantanos, ubicado en la vereda pantanos, municipio de Frontino Antioquia.

Presenta Caracterización de aguas superficiales de las fuentes hídricas río Amparrado con un caudal promedio de 1,54 m³/s, tributario 01 río Amparrado con un caudal promedio de 0,002 m³/s y 02 río ambarrado con un caudal promedio de 0,01 m³/s y quebrada el llano con un caudal promedio de 1,37 m³/s, sin embargo, cuando se generen los vertimientos se deberán caracterizar de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, relacionado con actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en lo capítulos V y VI, con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Exploraciones La Rica Colombia S.A.S debido a que los sistemas de tratamiento no se encuentran actualmente construidos y operando presenta la modelación se utilizó el programa QUAL2K, arrojando resultados aceptables bajo la norma de vertimiento.

Las aguas residuales domésticas localizados en los puntos en el ID. PV 01, ID. PV 02, y ID. PV 04 serán generadas en las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual tratará las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrá dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s. Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente.

Los lodos del STARD serán tratados mediante lechos de secado temporal y posteriormente conducidos al Sistema de Compostaje Autónomo (SAC) disponible en cada campamento.

Las aguas residuales no domésticas de los puntos de vertimiento ID. PV 01, ID. PV 01, ID. PV 03, ID. PV 04, ID. PV 05, ID. PV 06, ID. PV 07 y ID. PV 08. Serán usadas para refrigeración de los módulos de perforación y estas serán devueltas a la fuente reportada y monitoreadas, los lodos generados por la perforación serán tratados mediante un sistema compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" donde se retiran los sólidos sedimentables; posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se ~~adota~~ ~~2023-04-24~~ ~~16:23:56~~ ~~2023-04-24~~ ~~16:23:56~~ Folios: 1

recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando.

Exploraciones La Rica Colombia S.A.S no presenta certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Frontino esto referente para el ID. PV 04 A. R. D Pantano Murri, localizado en el resguardo indígena Murri Pantanos el cual se ubica en la vereda pantanos, Sin embargo, este se solicitó mediante oficio con radicado 1524 del 22 de noviembre del 2022 y hasta la fecha no se ha emitido por parte del ente territorial.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a Exploraciones La Rica Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.880.162-4, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, CC. 73.125.342, la cual tiene como actividad principal Extracción de otros minerales metalíferos n.c.p con código CIUI 9377. Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales en los predios denominados territorio colectivo resguardo Amparrado alto medio y quebrada chontaduro ubicado en la vereda chontaduro del municipio de Dabeiba, y resguardo Murri Pantanos, ubicado en la vereda pantanos, municipio de Frontino Antioquia, para un tiempo de duración de 5 años, en caudales para los siguientes puntos:

Aguas residuales Domesticas:

- Fuente receptora Rio Amparrado (ID. PV 01) Municipio de Dabeiba, altitud 844,60, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento rio amparrado.
- Fuente receptora Rio Amparrado (ID. PV 01) Municipio de Dabeiba, altitud 958,66, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento rio amparrado.
- Fuente receptora Rio Amparrado (ID. PV 02) Municipio de Dabeiba, altitud 827,79, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 24.61" W: 76°33'34.56, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento rio amparrado.
- ID. PV 04, fuente de abastecimiento quebrada, fuente lotico con cuerpo receptor; tributario 01 a la quebrada Llano del municipio de Frontino localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 06.61" W: 76°33'24.82, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes. Altitud de 863,77.

Aguas residuales no domesticas

- ID. PV 01, fuente de abastecimiento rio Amparrado, fuente receptora rio Amparrado, altitud 844,60, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- ID. PV 03, fuente de abastecimiento quebrada llano, fuente receptora tributario 01-rio amparrado, municipio de Dabeiba altitud 958,66, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 42' 54.04" W: 76°33' 41.11, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- ID. PV 04, fuente de abastecimiento quebrada llano, fuente receptora tributario 01-Quebrada Llano, municipio de Frontino altitud 863,77, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 06.61" W: 76°33' 24.82, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- ID. PV 05, fuente de abastecimiento rio amparrado, fuente receptora rio amparrado, municipio de Dabeiba altitud 848,59, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 08.51" W: 76°33'

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

52.37, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

- ID. PV 06, fuente de abastecimiento quebrada, fuente receptora tributario 02 rio amparrado, municipio de Dabeiba altitud 914,27, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 07.00" W: 76°33' 36.31, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- ID. PV 07, fuente de abastecimiento quebrada, fuente receptora rio amparrado, municipio de Dabeiba altitud 838,25, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 14.65" W: 76°33' 46.16, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- ID. PV 08, fuente de abastecimiento rio, fuente receptora rio amparrado, municipio de Dabeiba altitud 836.03, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 14.85" W: 76°33' 43.75, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

El vertimiento de ARD de los puntos ID. PV 01, ID. PV 02, y ID. PV 04 proviene de las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrá dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s. Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente.

El vertimiento de ARnoD de los puntos de vertimiento ID. PV 01, ID. PV 01, ID. PV 03, ID. PV 04, ID. PV 05, ID. PV 06, ID. PV 07 y ID. PV 08. Provenientes de la refrigeración de los módulos de perforación deberán ser devuelta a la fuente receptora y monitoreadas, los lodos generados por la perforación deberán ser tratados mediante un sistemas compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" donde se retiran los sólidos sedimentables; posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación.

Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentado, los cuales incluyen componentes, dimensiones, ubicación y punto de descarga a cuerpo receptor y consiste en trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrá dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s y líneas de conducción de 4"

Acoger los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" el cual tiene un caudal estimado de diseño de 0.5 l/s.

Acoger el plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico e industrial.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos (PGRMV)

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV).

Obligaciones del usuario frente al permiso:

- Una vez entre en funcionamiento el STARD y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 8 Y 10 de la resolución 631 de 2015 y deberá informar con 15 días de anticipo la fecha de realización de la respectiva caracterización.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones" 16:39:56 Folios: 1

- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, artículo 8 o aquella que la derogue o sustituya.
- El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos Resolución 0631/2015, artículo 10 o aquella que la derogue o sustituya.
- Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, deberá presentar el informe con los correspondientes soportes de los resultados suministrados por el Laboratorio encargado del análisis.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de STARD y sedimentadores.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.
- En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015, el permiso de vertimientos podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con la solicitud No. 200-34-01-59-0774 del 9 de febrero del 2023 el ciudadano Hamyr Eduardo González Morales en calidad de representante legal de la sociedad Exploraciones La Rica S.A.S, manifestó que el inicio del trámite de permiso de vertimiento se realiza en el marco del Contrato de Concesión Minera No. IH3-10001X, exclusivamente para la **etapa de exploración**. Se evidencia, además, que en el registro minero de la Agencia Nacional de Minería el titular del contrato es la sociedad Exploraciones Pantanos Colombia S.A.S, identificada con NIT 900.156.837-2; no obstante, en el dossier de documentos aportados, obra poder suscrito por el representante legal de la mencionada sociedad, quien funge también como representante legal de la sociedad solicitante del permiso de vertimiento.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resulta precisar sobre la titularidad del predio o las porciones de terreno donde se pretenden llevar a cabo las actividades de exploración; así, en función del Numeral 4° del

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Folios: 1

Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el usuario aportó la siguiente información:

- Resolución No. 19 del 24 de mayo del 1996 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, donde se constituye el Resguardo Indígena Murri-Pantanos.
- Resolución No. 42 del 1 de noviembre del 1994 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, donde se constituye el Resguardo Indígena Embera-Katio de Amparrado Alto y Medio.

Adicionalmente, el solicitante del permiso de vertimiento aportó las autorizaciones de los representantes legales de los resguardos indígenas como consta en los Folios 81 y 82 del expediente.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Exploraciones La Rica S.A.S inició trámite de concesión de aguas superficiales mediante Auto No. 200-03-50-01-0050 del 3 de marzo del 2023 contenido en el Expediente No. 0029-2023; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En lo que respecta al Numeral 4° del Art. 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, consta en el Certificado de la Secretaría de Planeación y Habitat del Municipio de Dabeiba, que el predio o la porción de terreno donde se pretende llevar a cabo las actividades de exploración corresponden a territorios colectivos del Resguardo Indígena Embera Katió-Río Amparradó-Quebrada Chontaduro.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 27 de marzo del 2023 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Se evidencia que se van a generar aguas de tipo doméstico y no doméstico, ambas en el marco de las actividades explorativas del contrato de concesión minera, en el desarrollo de la visita técnica se constató lo siguiente:

- Descripción del proceso generador del vertimiento.
- Diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Revisión del documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Revisión del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Caracterización del vertimiento.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Exploraciones La Rica S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales en el marco del Contrato de Concesión Minera No. No. IH3-10001X, se advierte que el permiso de vertimiento otorgado es exclusivamente para las actividades explorativas del contrato.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, **EN EL MARCO DE LAS ETAPAS EXPLORATIVAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. NO. IH3-10001X**; el permiso se desarrollará sobre los territorios colectivos de los Resguardos Indígenas Murri-Pantanos y Embera-Katio de Amparrado Alto y Medio, ubicados en la Vereda Pantanos del Municipio de Frontino y Vereda Chontaduro del Municipio de Dabeiba respectivamente.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD

- Fuente receptora Rio Amparradó (**ID. PV 01**) Municipio de Dabeiba, altitud 844,60, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento Rio Amparradó.
- Fuente receptora Rio Amparradó (**ID. PV 01**) Municipio de Dabeiba, altitud 958,66, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento Rio Amparradó.
- Fuente receptora Rio Amparradó (**ID. PV 02**) Municipio de Dabeiba, altitud 827,79, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 24.61" W: 76°33'34.56, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes, fuente de abastecimiento Rio Amparradó.
- **ID. PV 04**, fuente de abastecimiento quebrada, fuente lotico con cuerpo receptor; tributario 01 a la quebrada Llano del municipio de Frontino localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 06.61" W: 76°33'24.82, con un caudal de descarga intermitente de 0.16 l/s, con un tiempo de descarga de 6 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes. Altitud de 863,77.

El vertimiento de aguas residuales domésticas de los puntos ID. PV 01, ID. PV 02, y ID. PV 04 proviene de las duchas, lavamanos y sanitarios de los campamentos y son tratadas mediante el uso de sistemas de tratamientos compuestos por trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrá dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s. Las descargas de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente superficial receptora, se realiza por medio de una tubería de descole en PVC con un diámetro de 4" desde la salida del tratamiento hasta el cabezal de descarga sobre el afluente.

Aguas Residuales Domésticas-ARD

- **ID. PV 01**, fuente de abastecimiento Rio Amparradó, fuente receptora Rio Amparradó, altitud 844,60, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 13.38" W: 76°33'50.41, con un caudal de descarga intermitente de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 03**, fuente de abastecimiento quebrada llano, fuente receptora tributario 01- Rio Amparradó, municipio de Dabeiba altitud 958,66, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 42' 54.04" W: 76°33' 41.11, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 04**, fuente de abastecimiento quebrada llano, fuente receptora tributario 01- Quebrada Llano, municipio de Frontino altitud 863,77, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 06.61" W: 76°33' 24.82, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 05**, fuente de abastecimiento Rio Amparradó, fuente receptora Rio Amparradó, municipio de Dabeiba altitud 848,59, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 08.51" W: 76°33' 52.37, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones".

Folios: 1

- **ID. PV 06**, fuente de abastecimiento quebrada, fuente receptora tributario 02 Rio Amparradó, municipio de Dabeiba altitud 914,27, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 07.00" W: 76°33' 36.31, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 07**, fuente de abastecimiento quebrada, fuente receptora Rio Amparradó, municipio de Dabeiba altitud 838,25, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 14.65" W: 76°33' 46.16, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
- **ID. PV 08**, fuente de abastecimiento rio, fuente receptora Rio Amparradó, municipio de Dabeiba altitud 836.03, localizado en las siguientes coordenadas N 6° 43' 14.85" W: 76°33' 43.75, con un caudal de descarga continuo de 2 l/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

El vertimiento de aguas residuales no domésticas de los puntos de vertimiento ID. PV 01, ID. PV 01, ID. PV 03, ID. PV 04, ID. PV 05, ID. PV 06, ID. PV 07 y ID. PV 08. Provenientes de la refrigeración de los módulos de perforación deberán ser devuelta a la fuente receptora y monitoreadas, los lodos generados por la perforación deberán ser tratados mediante un sistema compuesto por tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" donde se retiran los sólidos sedimentables; posteriormente mediante un sistema de bombeo se separa la fase líquida para ser recirculada y conducida nuevamente hasta el "Mud tank", con el fin de disminuir la demanda de agua cruda proveniente de la captación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4; referente a lo siguiente:

1. Diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado, los cuales incluyen componentes, dimensiones, ubicación y punto de descarga a cuerpo receptor y consiste en trampa de grasas con dimensiones de 0,55 m de largo y ancho y altura útil de 0,315 m, caja de inspección con T doble y codos de 45° y 90° tanque séptico de Imhoff ovoide de dos compartimientos con dimensiones de 1,19 m de ancho y 1,20 m de alto y tiempo de retención de 12 horas, Tanque filtro anaeróbico (FAFA), el cual trataras las aguas provenientes del tanque séptico, este tendrá dimensiones de 1,31m de longitud, altura de 1,15 m, con un caudal de diseño de 0,0375 l/s y líneas de conducción de 4".
2. Diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas tres tanques de sedimentación de 1000 litros, con dimensiones de 1,25 m en la entrada y profundidad de 1,30 m, estos están conectados en serie con tubería de PVC de 4" el cual tiene un caudal estimado de diseño de 0.5 l/s.
3. Plano donde se identifica y localiza los sistemas de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico e industrial.
4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
5. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se estabilice el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el Art. 8° y 10° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, informando a CORPOURABA con 15 días de anticipo la fecha de realización de la respectiva caracterización.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no doméstica deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

específicamente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 o la norma que la sustituya.

3. Deberá realizarse inspección y mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (STARD) con el fin de evitar daños, obstrucciones y alguna afectación que limite el adecuado funcionamiento del mismo y cumplimiento de la normatividad ambiental de vertimientos.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sedimentadores.
6. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar una disposición de los residuos generados en los campamentos y sitios de perforación.
7. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
8. En caso de necesitar intervenir fuentes hídricas con la construcción de estructuras hidráulicas, se deberá iniciar con el trámite para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Fecha: 2023-04-24 Hora: 16:23:56

Folios: 1

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

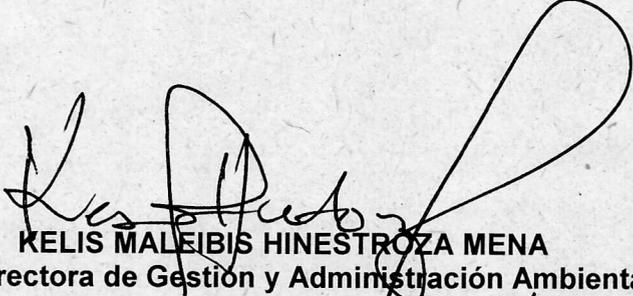
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

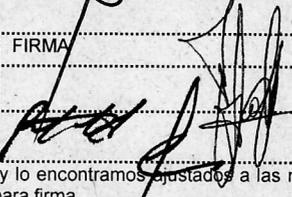
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **EXPLORACIONES LA RICA S.A.S**, identificada con NIT 900.880.162-4, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Abril 19 del 2023.
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0028-2023.